



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCOLOMBIA
Demandado	: CARLOS ARTURO LASSO CACHAYA
Radicación	: 2023-00227

Analizada la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

### RESUELVE

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA** identificada con **NIT 890.903.938-8** y en contra de **CARLOS ARTURO LASSO CACHAYA** identificado con **C.C. 12.247.153**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

**Pagaré No. 760104740**

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.140.360 m/cte.)** valor correspondiente al capital insoluto del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 15 de febrero de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**Pagaré No. 760104741:**

2. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.874.967 m/cte.)** valor correspondiente al capital insoluto del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de septiembre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección electrónica, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

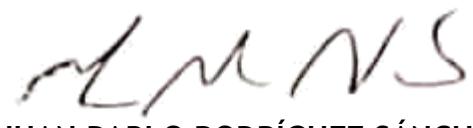


**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**CUARTO.- AUTORIZAR como dependientes judiciales a MANUELA GOMEZ CARTAGENA y ESTEFANIA MONTOYA SIERRA.**

**QUINTO.- AUTORIZAR a LITIGAR PUNTO COM S.A. para que tenga acceso al proceso.**

**NOTIFIQUESE,**



**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

KPGY